



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA NAVAL Y  
PROFESIONES AFINES (CONINPA).**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 083 -CONINPA  
(30 de Marzo de 2022)**

“Por la cual se expide el Reglamento Interno del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Naval y Profesiones Afines - CONINPA”.

**CONSIDERANDOS:**

Que la Ley 385 de 1997 y el Decreto 1502 de 1998 reglamentan el ejercicio de la Ingeniería Naval y sus profesiones afines en Colombia y crean el Consejo Profesional de Ingeniería Naval y Profesiones Afines (en adelante CONINPA).

Que el artículo 2 del Decreto 1502 de 1998 señala las funciones del CONINPA, dentro de ellas las de fijar procedimientos, establecer valores, determinar la organización del Consejo, aprobar su propio presupuesto, organizar la Secretaría Ejecutiva, expedir matrículas y licencias especiales.

Que la Ley 385 de 1997 y el Decreto 1502 de 1998 indican que, para poder ejercer profesionalmente la ingeniería Naval o profesiones afines en el territorio de la República de Colombia, se requiere haber obtenido matrícula expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Naval y Profesiones Afines.

Que el artículo 18 del Decreto 1502 de 1998 faculta al CONINPA para expedir Licencias Especiales que permiten a los ingenieros y profesionales afines extranjeros ejercer temporalmente, sin matrícula profesional.

Que la Corte Constitucional en Sentencias C - 078 de 2003 y C - 570 de 2004, indicó que la Ley 842 de 2003 es de aplicación general para los Consejos Profesionales de Ingeniería en Colombia.

Que mediante el Decreto 2106 de 2019, el Gobierno Nacional expidió normas para simplificar, reformar y suprimir trámites y procesos innecesarios en la administración pública.

Que el Gobierno Nacional expidió la Ley 2052 de 2020 “Por medio de la cual se establecen disposiciones, transversales a la rama ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas en relación con la racionalización de trámites y se dictan otras disposiciones”

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 491 de 2020, “por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de servicios por parte de las autoridades públicas”.

Que el CONINPA, para dar cumplimiento a los mandatos establecidos por el Decreto 2106 de 2019 y la Ley 2052 de 2020, adoptó el uso de las tecnologías de



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA NAVAL Y  
PROFESIONES AFINES (CONINPA).**

la información y las comunicaciones (TIC) en los procesos, trámites y procedimientos y en su reunión del día 30 de marzo de 2022, aprobó de manera unánime la modificación del Reglamento Interno de la Entidad.

Por lo anterior,

**RESUELVE:**

**ESTRUCTURA INSTITUCIONAL.**

**ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA ENTIDAD.**

**Artículo 1.- Objeto.**

El objeto del CONINPA es actuar como la autoridad de inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional de la Ingeniería Naval y sus profesiones afines en el territorio nacional, ejecutando para ello las funciones que le ha señalado el artículo 2 del Decreto 1502, el artículo 26 de la Ley 842 de 2003 y las demás normas concordantes, así como aquellas que las modifiquen o sustituyan.

Así mismo, como Tribunal de Ética Profesional, adelanta las investigaciones disciplinarias ético profesionales, a través del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio establecido en las leyes 842 de 2003.

**Artículo 2.- Naturaleza Jurídica.**

El CONINPA es una entidad sui géneris o especial, independiente, del orden nacional, creada por ley y regulada por las Leyes 842 de 2003 y 1796 de 2016. Es un órgano autónomo e independiente que cumple funciones administrativas y de policía administrativa en lo que respecta a la autorización del ejercicio, la inspección, control y vigilancia de la Ingeniería Naval y sus profesiones afines.

**Artículo 3.- Nombre, duración y domicilio.**

El nombre de la entidad es Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Naval y Profesiones Afines – CONINPA, cuya duración, por ser un organismo de creación legal es indefinida. El domicilio y sede principal de la entidad es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, de acuerdo con el artículo 5° del Decreto 1502 de 1995.

**Artículo 4. Funciones del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Naval y Profesiones Afines.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA NAVAL Y**  
**PROFESIONES AFINES (CONINPA).**

Las funciones del CONINPA, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 1502 de 1998 y el artículo 26 de la Ley 842 de 2003, son las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio profesional de la ingeniería naval y sus profesiones afines;
- b. Fijar los procedimientos para la expedición de las tarjetas de matrícula profesional para los ingenieros navales y profesionales afines, así como el valor de los derechos correspondientes;
- c. Establecer los valores de los reembolsos a los consejos seccionales por concepto de la expedición de las tarjetas de matrícula profesional;
- d. Determinar la organización de consejos seccionales, de acuerdo con las necesidades;
- e. Conocer de las infracciones a las normas éticas profesionales, de las cuales se tenga información. Si los hechos materia del proceso disciplinario son constitutivos de delito, denunciar tal conducta ante las autoridades competentes;
- f. Adelantar las investigaciones conforme a los procedimientos establecidos en este decreto e imponer las sanciones administrativas por las infracciones que se cometan contra las disposiciones de ética profesional;
- g. Aprobar su presupuesto y el de los consejos seccionales;
- h. Organizar su propia secretaría ejecutiva;
- i. Expedir las tarjetas de matrícula profesional a los ingenieros navales y profesionales afines, conforme a los requisitos establecidos por la ley;
- j. Conocer en segunda instancia de las decisiones proferidas por los consejos seccionales.
- k. Dictar su propio reglamento interno y el de los Consejos Seccionales
- l. Resolver en única instancia sobre la expedición o cancelación de las Licencias Especiales;
- m. Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones al ejercicio legal de la ingeniería, de sus profesiones afines;
- n. Resolver en segunda instancia, los recursos que se interpongan contra las determinaciones que pongan fin a las actuaciones de primera instancia de los Consejos Seccionales;
- o. Emitir conceptos y responder consultas sobre aspectos relacionados con el ejercicio de la Ingeniería Naval y sus profesiones afines, cuando así se le solicite para cualquier efecto legal o profesional;
- p. Servir de Cuerpo Consultivo Oficial del Gobierno, en todos los asuntos inherentes a la reglamentación de la Ingeniería Naval y de sus profesiones afines
- q. Con el apoyo de las demás autoridades administrativas y de policía, inspeccionar, vigilar y controlar el ejercicio profesional de las personas naturales o jurídicas que ejerzan la Ingeniería Naval o alguna de sus profesiones afines;
- r. Crear, reestructurar o suprimir sus Consejos Seccionales, de acuerdo con las necesidades propias de la función de inspección, control y vigilancia del ejercicio profesional y las disponibilidades presupuestales respectivas;



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA NAVAL Y  
PROFESIONES AFINES (CONINPA).

- s. Presentar al Ministerio de Relaciones Exteriores, observaciones sobre la expedición de visas a ingenieros navales y profesionales afines
- t. Presentar al Ministerio de Educación Nacional, observaciones sobre la aprobación de los programas de estudios y establecimientos educativos relacionados con la Ingeniería Naval y sus profesiones afines
- u. Atender las quejas o denuncias hechas sobre la conducta de los ingenieros navales y sus profesiones afines que violen los mandatos de la presente ley, del correcto ejercicio y del Código de Ética Profesional absolviendo o sancionando, oportunamente, a los profesionales investigados;
- v. Las demás que señalen la ley y demás normas reglamentarias y complementarias.

**Artículo 5.- Administración de los Recursos.**

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 1502 de 1998 la administración de los recursos del CONINPA está en cabeza de la Asociación de Ingenieros Navales y Profesionales Afines (ACINPA).

**CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA  
NAVAL Y PROFESIONES AFINES.**

**Artículo 6.- Consejo Nacional.**

Según el artículo 5 del Decreto 1502 de 1998 el Consejo Nacional estará integrado por:

- a. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien lo presidirá.
- b. El Ministro de Educación o su delegado. (mediante artículo 64 de la Ley 962 de 2005 "Mediante el cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámite y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos", se suprimió la participación del Ministro de Educación Nacional, su representante o su delegado, en el Consejo de ingeniería Naval y Profesiones Afines)
- c. El Director General Marítimo.
- d. El Director de Tráfico Fluvial del Ministerio de Transporte, (hoy Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, acuerdo Resolución No.004920 del 25 de octubre de 2018).
- e. Un representante de las universidades privadas que otorguen títulos de ingeniería naval o profesiones afines
- f. Un representante de las universidades oficiales, que otorguen títulos de ingeniería naval o profesiones afines
- g. El Presidente Nacional de la Asociación Colombiana de Ingenieros Navales y Profesionales Afines, "ACINPA", quien actuará como secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA NAVAL Y**  
**PROFESIONES AFINES (CONINPA).**

**Artículo 7.- Secretaría Ejecutiva**

De acuerdo con el literal h) del artículo 2 del Decreto 1502 de 1998, es potestad del CONINPA organizar su Secretaría Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva estará conformada por:

- a. **Secretario Ejecutivo.** Cargo que ejerce por mandato legal el Presidente de ACINPA (Numeral 7, Artículo 6 del Decreto 1502 de 1998).
- b. **Asesor administrativo.** Cargo que ejerce el Director Ejecutivo de ACINPA.
- c. **Planta de personal de apoyo.** Cargos que al interior de ACINPA ejercen labores operativas para el CONINPA.

**Parágrafo. - Régimen legal de funcionarios de ACINPA.**

Los integrantes de la Secretaria Ejecutiva serán contratados por ACINPA, sin tener la calidad de funcionarios públicos.

**Artículo 8.- De los Consejeros.**

Los miembros del Consejo Profesional Nacional de Ingenieros Navales y Profesiones Afines - CONINPA se denominarán Consejeros. Cada Consejero es representante ante el CONINPA de la entidad a la que pertenece; sus criterios y conceptos serán los de la respectiva entidad.

**Artículo 9.- Funciones de los Consejeros.**

Los Consejeros cumplen su función de manera colegiada; en tal sentido asisten al CONINPA para ejercer las funciones determinadas en el artículo 2 del Decreto 1502 de 1998.

**Artículo 10.- Reuniones.**

El CONINPA se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o solicitado por el Secretario Ejecutivo, para tratar con exclusividad asunto(s) urgente(s).

Para lo anterior, las reuniones podrán realizarse en la modalidad virtual no presencial mediante el uso de las TIC, según lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto Ley 109 de 2012, dejando grabación electrónica de la misma.

Parágrafo: A las sesiones del CONINPA asistirán en calidad de invitados, con voz, pero sin voto:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA NAVAL Y  
PROFESIONES AFINES (CONINPA).

- a. El Asesor Administrativo (Director Ejecutivo de ACINPA)
- b. El Asesor Jurídico de CONINPA.

**Artículo 11.- Quórum.**

Constituirá quórum deliberatorio y decisorio la mitad más uno de los miembros del Consejo Nacional. Las decisiones correspondientes a informes financieros y procesos disciplinarios deberán contar con la asistencia del Presidente.

**Artículo 12.- Actas.**

De las reuniones del Consejo se llevarán actas numeradas consecutivamente, en ellas se dejará constancia de la asistencia de los Consejeros, el quórum, el orden del día aprobado y lo debatido y aprobado y tareas asignadas. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario Ejecutivo de manera manuscrita o digital.

En caso de ausencia del Presidente del CONINPA, la reunión será presidida por el Consejero titular que siga en el orden de preeminencia establecido por el artículo 6 del Decreto 1502 de 1998; en cuyo caso el acta deberá ser suscrita por el Consejero que ejerza la dirección de la reunión y por el Secretario Ejecutivo.

En caso de ausencia del Secretario Ejecutivo del CONINPA, el Asesor Administrativo del CONINPA ejercerá como Secretario Ejecutivo Ad Hoc.

**Artículo 13.- Asistencia a reuniones.**

Es deber de los Consejeros asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y sus ausencias deben ser justificadas.

Cuando uno de los Consejeros deje de asistir injustificadamente a tres (3) sesiones consecutivas, el Secretario Ejecutivo informará tal situación al Consejo para que se estudie la situación y se adopten las medidas pertinentes.

**Artículo 14.- Incompatibilidades.**

Dada la relación normativa entre CONINPA y ACINPA, no podrán ser representantes de Universidades Públicas y Privadas, en el Consejo de CONINPA aquellos ingenieros o profesionales afines que pertenezcan al Consejo Directivo de ACINPA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA NAVAL Y  
PROFESIONES AFINES (CONINPA).

**PRESIDENTE DEL CONINPA.**

**Artículo 15.- Del Presidente y sus funciones.**

El presidente de CONINPA ejercerá las siguientes funciones:

- a. Representar legalmente la entidad.
- b. Convocar y Presidir las sesiones del Consejo y firmar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c. Autorizar con su firma los actos necesarios para el cumplimiento de las decisiones emanadas del Consejo.
- d. Firmar los actos administrativos que expida el CONINPA.
- e. Designar los apoderados que la entidad requiera.
- f. Las demás que sean asignadas por la Ley o por el CONINPA.

**Parágrafo. - Ausencia Justificada del Presidente.**

Durante las ausencias justificadas del Presidente del CONINPA, actuará como Presidente encargado el Consejero que siga en el orden establecido en el artículo 6 del Decreto 1502 de 1998.

**ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE UNIVERSIDADES  
OFICIALES Y PRIVADAS.**

**Artículo 16.- Elección de Representantes.**

Los representantes ante el CONINPA de las Universidades Oficiales y Privadas serán nombrados por la Asociación Colombiana de Universidades "ASCUN", en los términos que determine esa asociación.

**DEL SECRETARIO EJECUTIVO Y SUS FUNCIONES.**

**Artículo 17.- Secretario Ejecutivo.**

El Secretario Ejecutivo del CONINPA es el Presidente de ACINPA, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 6 del Decreto 1502 de 1998.

**Artículo 18.- Recursos.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA NAVAL Y**  
**PROFESIONES AFINES (CONINPA).**

El Secretario Ejecutivo podrá despachar desde las oficinas del CONINPA, haciendo uso de los recursos asignados para el Consejo.

**Artículo 19.- Funciones Secretario Ejecutivo-**

El Secretario Ejecutivo ejercerá las siguientes funciones:

- a. Elaborar las diferentes actas, resoluciones y documentos que profiera el CONINPA.
- b. Revisar las actas de las reuniones que se preparen por el Asesor Administrativo.
- c. Expedir y rubricar con su firma, manuscrita o digital, los certificados, licencias especiales y respuestas a consultas.
- d. Confirmar las fechas de recibo y radicación de documentos por los diferentes solicitantes.
- e. Mantener al día el libro de actas de reuniones del Consejo.
- f. Presentar para aprobación del Consejo el Plan Anual de Trabajos y el Presupuesto Anual, lo cual se efectuará en el último trimestre de cada año.
- g. Celebrar los convenios con las Instituciones de Educación Superior aprobados por el Consejo relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del CONINPA.
- h. Presentar al presidente del CONINPA informes trimestrales de gestión.

**DEL ASESOR ADMINISTRATIVO Y SUS FUNCIONES.**

**Artículo 20.- Asesor Administrativo.**

La Asesoría Administrativa del CONINPA estará en cabeza de la Dirección Ejecutiva de ACINPA en calidad de prestador de servicios y encargado de las acciones operativas. El Asesor Administrativo ejercerá las siguientes funciones:

- a. Preparar la convocatoria a los miembros del Consejo, coordinar las reuniones comunicando por escrito a los miembros del CONINPA el orden del día de cada reunión con al menos ocho (8) días de anticipación.
- b. Hacer seguimiento a los compromisos establecidos en cada reunión del Consejo.
- c. Elaborar el acta correspondiente a cada reunión
- d. Organizar la correspondencia recibida.
- e. Elaborar para firma del Secretario Ejecutivo las constancias y verificaciones que sean solicitadas previo estudio de su viabilidad
- f. Presentar para aprobación del Consejo, las Resoluciones de Matrículas Profesionales y Licencias Especiales.
- g. Coordinar la realización de las actividades previstas por el CONINPA y apoyar al CONINPA en la ejecución de los proyectos.





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA NAVAL Y**  
**PROFESIONES AFINES (CONINPA).**

- h. Preparar para la firma del secretario ejecutivo, los informes de gestión trimestrales que éste debe presentar al presidente del CONINPA
- i. Solicitar periódicamente a las Universidades los listados de egresados
- j. Realizar campañas de divulgación ante las empresas, Universidades, entidades públicas y a la sociedad en general sobre la Ley 385 de 1997, su Decreto reglamentario 1502 de 1998 y la Ley 842 de 2003, haciendo especial énfasis en la obligatoriedad de la matrícula profesional y la licencia especial temporal y el cumplimiento del Código de ética profesional.
- k. Ejecutar sus funciones conforme a los lineamientos que el Consejo expida
- l. Las demás funciones que le sean asignadas.

**ASESORÍA JURÍDICA.**

**Artículo 21.- Asesoría Jurídica.**

El CONINPA tendrá una Asesoría Jurídica para asuntos específicos y para la sustanciación y acompañamiento en los procesos disciplinarios que la Entidad adelante.

La asesoría Jurídica tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al CONINPA en todos los asuntos jurídicos sometidos por este a su conocimiento.
2. Atender las consultas relacionadas con la reglamentación y ejercicio profesional elevadas por los Ingenieros Navales y Profesionales Afines.
3. Atender las consultas elevadas por los Consejos Seccionales en relación con el ejercicio de sus funciones y la aplicación del Código de Ética Profesional.
4. Asesorar al Presidente del Consejo, a los Consejeros, al Secretario Ejecutivo y las funciones del CONINPA, en los asuntos relacionados con el ejercicio y la reglamentación profesional.
5. Revisar las normas reglamentarias y presentar proyectos para consideración del Consejo.
6. Sustanciar los procesos disciplinarios que se adelanten con ocasión del Código de Ética Profesional.
7. Estudiar los expedientes y sustanciar la resolución de los recursos relacionados con los procesos disciplinarios adelantados a infractores del Código de Ética Profesional.
8. Vigilar el cumplimiento de los términos establecidos por la Ley, dentro de los procedimientos que se desarrollan en el ejercicio de las funciones propias del Consejo.
9. Complementar al Consejo en las demandas ante los tribunales que por cualquier razón se inicien



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA NAVAL Y  
PROFESIONES AFINES (CONINPA).

En las reuniones del Consejo el asesor jurídico podrá asistir con derecho a voz sin voto.

**CONSEJOS PROFESIONALES SECCIONALES.**

**Artículo. 22.- Naturaleza.**

Los Consejos Seccionales son dependencias que cumplen de manera desconcentrada las competencias y funciones que le asigna la Ley al CONINPA.

Los Consejos Seccionales son entidades que no tienen autonomía funcional, patrimonial, ni jurídica, ni son considerados autoridad pública del orden departamental, pues no son parte de la estructura administrativa del Departamento o municipio respectivo, aunque estén integrados por algunos representantes públicos.

**Artículo. 23.- Conformación de los Consejos Profesionales Seccionales.**

De acuerdo con el numeral d) del artículo 2 del Decreto 1502 de 1998, el CONINPA tiene la facultad de crear sus Consejos Seccionales, de acuerdo con sus necesidades.

Para autorizar el funcionamiento de un Consejo Seccional, el Consejo Nacional deberá adelantar previamente un estudio técnico, financiero que demuestre su sostenibilidad y en caso afirmativo, expedirá la Resolución respectiva.

**Artículo. 24. - Integración de los Consejos Seccionales. -**

Los Consejos Seccionales estarán integrados como lo establecen los artículos 8º y 9º del decreto No.1502 del 4 de agosto de 1.998.

**Artículo 25. – Dependencia. -**

Los Consejos Seccionales dependen orgánicamente del Consejo Nacional

**Artículo 26. – Estructura.**

Los Consejos seccionales tendrán la misma estructura, composición y funciones del Consejo Nacional, desempeñadas atendiendo asuntos de nivel regional.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA NAVAL Y**  
**PROFESIONES AFINES (CONINPA).**

**MATRÍCULA PROFESIONAL.**

**Artículo 27.- Matrícula Profesional.**

La matrícula profesional a que hace referencia la Ley 385 de 1997 y el Decreto 1502 de 1998, es el acto administrativo mediante el cual el CONINPA autoriza a una persona natural a ejercer la Ingeniería Naval o profesión afín en Colombia, ordenando su inscripción en el registro de ingenieros y profesionales afines que lleva el Consejo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 de esta Resolución.

La matrícula profesional de acuerdo con la ley colombiana se expedirá de manera indefinida y únicamente podrá ser suspendida o cancelada por faltas al Código de Ética Profesional, por solicitud de autoridad competente o cuando el CONINPA compruebe que se expidió sin el lleno de los requisitos legales y reglamentarios.

De acuerdo con el Archivo Nacional de Identificación (ANI) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Profesional, mediante acto administrativo, excluirá del Registro Nacional de Ingenieros Navales y Profesionales Afines a los ciudadanos matriculados que hayan fallecido.

**Artículo 28.- Requisitos Matrícula Profesional.**

La persona interesada en obtener una matrícula profesional para el ejercicio de la Ingeniería Naval o de profesiones afines en el país, deberá solicitarla a través de la página web de CONINPA, adjuntando los archivos electrónicos con la siguiente información:

- a. Formulario de solicitud debidamente diligenciado.
- b. Copia digital de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, visa o pasaporte, según el caso.
- c. Copia digital del acta de grado expedida por la respectiva Institución de Educación Superior, en donde conste haber obtenido el título profesional respectivo. Para el caso de títulos profesionales expedidos en el exterior, la resolución del Ministerio de Educación Nacional por la cual se convalida el título profesional.
- d. Copia digital del diploma de grado expedido por la respectiva Institución de Educación Superior. Para el caso de títulos profesionales expedidos en el exterior, la resolución del Ministerio de Educación Nacional por la cual se convalida el título profesional como ingeniero.
- e. Fotografía en formato digital tipo documento.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA NAVAL Y  
PROFESIONES AFINES (CONINPA).

- f. Comprobante de la consignación bancaria por los derechos de matrícula profesional, según las tasas fijadas por el Consejo, o realizar el pago electrónico a través de los medios aprobados para dicha transacción.

**Artículo 29.- Registro de Ingenieros y/o Profesionales Afines matriculados.**

El CONINPA llevará el Registro de los Ingenieros Navales y Profesionales Afines de las especialidades determinadas en el artículo 3 de la Ley 385 de 1997, en donde conste el nombre del profesional, número de documento de identidad, número de matrícula profesional, número y fecha de la resolución con la que se expide la matrícula. Este registro será de público conocimiento e incluirá, así mismo, a los profesionales que hayan sido sancionados.

**PROCEDIMIENTO PARA EXPEDICIÓN DE MATRÍCULAS PROFESIONALES.**

**Artículo 30- Radicación de documentos.**

Para obtener la matrícula profesional el interesado deberá radicar y/o cargar los documentos en la plataforma web del CONINPA.

**Artículo 31.- Revisión de la solicitud de matrícula profesional.**

Una vez el interesado haya presentado la totalidad de los documentos, la Secretaría Ejecutiva y la Asesoría Administrativa deberán verificar con la respectiva Institución de Educación Superior que el solicitante sí recibió el título como Ingeniero Naval o profesional afín. Para ello, solicitarán periódicamente a las Universidades los listados de egresados de las ingenierías u otras profesiones determinadas en el artículo 3 de la Ley 385 de 1997.

Posterior a la revisión inicial, la Asesoría Administrativa certificará la documentación aportada por el solicitante, proyectará la resolución respectiva y enviará el expediente electrónico a la Secretaria Ejecutiva para revisión y visto bueno, después de lo cual se enviará a la Presidencia de CONINPA para aprobación y firma de Resolución respectiva y de la matrícula.

**Parágrafo 1.- Términos.**

El Artículo 13 del Decreto 1502 de 1998 contempla 60 (sesenta) días hábiles para expedición de la matrícula profesional. No obstante, en línea con las normas sobre simplificación de trámites, el CONINPA tramitará la solicitud de matrícula recibida con el lleno total de los requisitos, a la mayor brevedad.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA NAVAL Y  
PROFESIONES AFINES (CONINPA).**

**Artículo 32.- Expedición de Matrícula Profesional.**

La matrícula profesional se hará constar en Resolución expedida por el CONINPA, con la firma manuscrita o digital del Presidente.

Las matrículas profesionales podrán ser corregidas en cualquier momento por el CONINPA, de oficio o a solicitud de parte, cuando se compruebe que contienen errores de forma. De la corrección se notificará al profesional involucrado.

**Parágrafo.** - Del número de matrículas aprobadas en el trimestre inmediatamente anterior, se informará en las reuniones ordinarias del CONINPA.

**Artículo 33.- Valor de la matrícula.**

El valor de la matrícula profesional será definido por el Consejo. Su aumento será anual en la misma proporción en que aumente el salario mínimo legal para cada año y su costo total no podrá exceder el valor de un (1) salario mínimo mensual legal vigente. El valor anual será formalizado mediante resolución expedida por el presidente de CONINPA.

**Artículo 34.- Firma de Certificados de Matrícula y Licencias Especiales.**

El Secretario Ejecutivo tiene facultad para firmar las Certificaciones de Matrículas Profesionales, los Certificados de Vigencia y Validez y las Licencias Especiales; para ello podrá hacer uso de firma manuscrita o digital

**EXPEDICIÓN DE LICENCIAS ESPECIALES.**

**Artículo 35.- Licencia Especial.**

La Licencia Especial a que hace referencia el artículo 18 del Decreto 1502 de 1998, es el acto administrativo mediante el cual el CONINPA autoriza a un profesional perteneciente a una de las profesiones autorizadas por la Ley 385 de 1997, titulado y domiciliado en el exterior para ejercer temporalmente su profesión en Colombia, en una entidad pública o privada, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de este Reglamento.

**Artículo 36.- Requisitos para el trámite de la Licencia Especial.**

El Ingeniero Naval o Profesional Afín titulado y domiciliado en el exterior, interesado en obtener una licencia especial para el ejercicio de su profesión en el país por un



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA NAVAL Y  
PROFESIONES AFINES (CONINPA).

tiempo determinado, deberá realizar la solicitud a través de la página web de CONINPA, adjuntando copia digital de los siguientes documentos:

- a. Formulario de solicitud de matrícula debidamente diligenciado.
- b. Copia de la visa, pasaporte o cédula de extranjería vigente.
- c. Título universitario de pregrado de Ingeniero Naval o Profesional Afín, el cual deberá estar apostillado según las normas que rigen la materia.
- d. Carta de la empresa que contrata al profesional extranjero en Colombia, justificando la necesidad de contratación, el cargo a ocupar, las funciones a desarrollar y el tiempo durante el cual estará vinculado a esa empresa.
- e. Certificado de existencia y representación legal de la empresa que contrata al extranjero, expedida por la Cámara de Comercio respectiva con un término de expedición no mayor a treinta (30) días.
- f. Copia del contrato de trabajo, prestación de servicios o su equivalente entre la empresa domiciliada en Colombia y el profesional. En el evento de no existir tal contrato por escrito, certificación de la empresa sobre la futura vinculación del profesional.
- g. Fotografía reciente tipo documento.
- h. Comprobante de la consignación bancaria por los derechos de licencia especial, o pago a través de alguno de los medios dispuestos para tal fin.

**Artículo 37.- Procedimiento para el estudio y decisión frente a la solicitud de la licencia especial.**

Cuando el interesado haya presentado los documentos relacionados en el artículo anterior, la Secretaria Ejecutiva del CONINPA analizará la solicitud presentada verificando el lleno de los requisitos.

Una vez revisada y aprobada la documentación por la Asesoría Administrativa, esta elaborará la certificación de Licencia Especial y pasará el expediente a la Secretaria Ejecutiva para su aprobación y firma

La Secretaria Ejecutiva dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días hábiles para la expedición o negación de la licencia especial, contados a partir del recibo de la documentación completa.

**Artículo 38.- Vigencia de la Licencia Especial.**

La Licencia Especial se expedirá hasta por un periodo de un (1) año y podrá ser renovada discrecionalmente por el CONINPA antes de su vencimiento por un periodo igual, siempre y cuando permanezca vigente la relación contractual del extranjero con la misma empresa.

La Licencia Especial únicamente habilita al extranjero para el ejercicio del cargo o trabajo señalado por la empresa al momento de presentar la solicitud. En el evento



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA NAVAL Y**  
**PROFESIONES AFINES (CONINPA).**

en que el profesional extranjero pretenda cambiar de empresa o trabajo, durante la vigencia de la Licencia Especial deberá informarlo al Consejo y tramitar una nueva solicitud de licencia.

**Artículo 39.- Requisitos para la renovación de la Licencia Especial.**

La Licencia Especial podrá ser renovada mediante la solicitud presentada antes de su vencimiento, adjuntando los siguientes documentos:

- a. Formulario de solicitud de matrícula debidamente diligenciado.
- b. Copia de la visa, pasaporte o cédula de extranjería vigente.
- c. Título universitario de pregrado de Ingeniero Naval o Profesional Afín, el cual deberá estar apostillado según las normas que rigen la materia.
- d. Carta de la empresa, suscrita por el Representante Legal motivando la solicitud de renovación de la Licencia Especial, especificando las actividades que realizará en Colombia. Igualmente, deberá manifestar el lapso durante el cual realizará las actividades.
- e. Certificado de existencia y representación legal de la empresa que contrata al extranjero, expedida por la Cámara de Comercio respectiva con un término de expedición no mayor a treinta (30) días.
- f. Copia del contrato de trabajo, prestación de servicios o su equivalente entre la empresa domiciliada en Colombia y el profesional. En el evento de no existir tal contrato por escrito, certificación de la empresa sobre la futura vinculación del profesional.
- g. Fotografía reciente tipo documento.
- h. Comprobante de la consignación bancaria por los derechos de licencia especial, o pago a través de alguno de los medios dispuestos para tal fin.

**Artículo 40.- Procedimiento para el estudio y decisión frente a la solicitud de renovación de la licencia especial.**

En este caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 37 del presente reglamento.

**Artículo 41.- Notificación y Recursos.**

La expedición de la Licencia Especial será notificada directamente al interesado o a su apoderado de manera personal.

Contra las decisiones del CONINPA que niegan o ponen fin a la solicitud de Licencia Especial, procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación del acto administrativo, el cual será resuelto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA NAVAL Y  
PROFESIONES AFINES (CONINPA).**

El CONINPA habilitará en su página web un listado de las Licencias Especiales vigentes.

**INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA.**

**Artículo 42. Competencia.**

Por disposición de los artículos 2 literales a), e) y f) y 20 del Decreto 1502 de 1998, es función específica del CONINPA, velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio profesional de la ingeniería naval y sus profesiones afines; conocer de las infracciones a las normas éticas profesionales de las cuales se tenga información y adelantar los procedimientos de juicios éticos de oficio o a solicitud de cualquier persona contra profesionales matriculados en la rama y/o especialidades autorizadas por la ley y que hayan cometido faltas contra las normas de ética profesional previstas en la ley 385 de 1997 y/o el Decreto 1502 de 1998.

**Parágrafo.** Las actividades de Inspección, Control y Vigilancia serán responsabilidad de la Secretaria Ejecutiva del CONINPA. La información recolectada en desarrollo de esta actividad será archivada y salvaguardada por la Secretaria Ejecutiva y la Asesoría Administrativa, con apego a las normas sobre confidencialidad y manejo de los datos privados.

**Artículo 43.- Verificación del cumplimiento de la matrícula profesional y/o licencia especial en las empresas privadas y entidades públicas.**

Dadas las funciones de Inspección, Control y Vigilancia para el ejercicio profesional de la Ingeniería Naval o Profesiones Afines, el CONINPA a través de la Secretaria Ejecutiva, podrá requerir información a las empresas privadas y entidades públicas para verificar que sus ingenieros navales y profesionales afines ejerzan legalmente la profesión, con la matrícula profesional o la licencia especial, según sea el caso. Dicha información entregada por las empresas o entidades será utilizada única y exclusivamente para los fines de inspección, control y vigilancia.

**Artículo 44.- Denuncias por ejercicio ilegal de la profesión.**

Cuando realizada la labor descrita en el artículo anterior, o por cualquier otro medio, el CONINPA encuentre que alguna persona viene desarrollando actividades de la ingeniería naval o profesiones afines sin la correspondiente matrícula profesional o licencia especial procederá, con base en lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 842 de 2003, a formular las denuncias por el ejercicio ilegal de la ingeniería naval o profesión afín.





**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA NAVAL Y  
PROFESIONES AFINES (CONINPA).**

Las denuncias serán preparadas por la Asesoría Administrativa, con el apoyo de los asesores externos necesarios.

**PROCEDIMIENTO ÉTICO DISCIPLINARIO**

**Artículo 45.- Código de Ética Profesional.**

Los procesos éticos disciplinarios, se adelantarán con base en las disposiciones de los títulos IV y V de la Ley 842 de 2003, así como las normas que la complementen o sustituyan.

**Artículo 46.- Primera Instancia.**

Como lo señalan el artículo 60 y subsiguientes de la Ley 842 de 2003 la primera instancia en procesos disciplinarios corresponderá al respectivo Consejo Seccional.

De no estar operando el Consejo Seccional, ante la necesidad de emprender un proceso disciplinario el Consejo Nacional podrá establecer para el efecto un Consejo Seccional Ad hoc de carácter temporal

**Artículo 47.- Segunda Instancia.**

Como lo señala el artículo 73 de la Ley 842 de 2003, el Consejo Profesional Nacional será la segunda instancia en los procesos disciplinarios y podrá confirmar, revocar, modificar las sanciones impuestas.

**Artículo 48.- Procedimiento para decisión de Segunda Instancia.**

Recibido el expediente del Consejo Seccional, la Asesoría Jurídica del CONINPA estudiará el mismo y elaborará informe y recomendaciones.

En reunión extraordinaria y específica del Consejo Nacional se atenderá presentación e informe de la Asesoría Jurídica del CONINPA, se estudiará el caso y se tomará la decisión correspondiente.

**RELACIONES CON OTRAS ENTIDADES SIMILARES Y ENTIDADES  
PÚBLICAS.**

**Artículo 49.- Convenios y actividades con Consejos y Colegios Profesionales a nivel nacional e internacional.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA NAVAL Y**  
**PROFESIONES AFINES (CONINPA).**

El Consejo podrá adelantar actividades conjuntas o suscribir convenios con Consejos Profesionales del país o Colegios Profesionales de otros países o entidades similares para trabajos que sean del interés del CONINPA y que se enmarquen en el desarrollo de sus funciones, observando los lineamientos del gobierno nacional.

**Artículo 50.- Convenios con entidades públicas para la ejecución de actividades relacionadas con el ejercicio profesional.**

El Consejo podrá adelantar actividades conjuntas o suscribir convenios con entidades públicas para trabajos que sean del interés del CONINPA y que se enmarquen en el desarrollo de sus funciones.

La Secretaría Ejecutiva del CONINPA se encargará de establecer el alcance y características de los convenios a realizar para aprobación del Consejo Profesional Nacional.

**ADMINISTRACIÓN DEL CONINPA**

**Artículo 51.- Administración de los recursos del CONINPA.**

La Asociación Colombiana de Ingenieros Navales y Profesionales Afines (ACINPA), y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 1502 de 1998 se encarga de la administración de los recursos del CONINPA.

Los recursos del CONINPA serán administrados por ACINPA bajo los parámetros establecidos por el Consejo.

**Parágrafo.** - Dada la administración de recursos públicos, se deberá contratar de manera permanente o transitoria servicios de revisoría fiscal o de auditoría. En ambos casos, las labores del auditor o del revisor fiscal serán las establecidas en el Código de Comercio y en la normatividad prevista para las entidades públicas.

**Artículo 52.- Cuenta Bancaria.**

ACINPA deberá tener cuenta bancaria destinada única y exclusivamente al manejo de los recursos del CONINPA recibidos en administración.

**Artículo 53.- Contabilidad.**

De acuerdo a disposiciones legales, ACINPA deberá llevar una contabilidad formal de los recursos bajo su responsabilidad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA NAVAL Y  
PROFESIONES AFINES (CONINPA).

**Artículo 54.- Informes financieros.**

ACINPA deberá presentar Semestralmente, en sesión ordinaria, al Consejo un informe de ejecución presupuestal, balance y estado de ingresos y gastos.

**Artículo 55.- Destinación de los dineros del Consejo Profesional.**

ACINPA destinará los recursos del Consejo única y exclusivamente para el cumplimiento de las funciones de la entidad señaladas en la Ley 385 de 1997, el Decreto 1502 de 1998, y el Reglamento Interno. Así mismo podrá destinarlos a las actividades que señale el CONINPA para proyectos especiales.

**Artículo 56.- Responsables de las finanzas del Consejo.**

Los responsables en el manejo del presupuesto de gastos e inversiones de la entidad son, en su orden:

- a. El Consejo Nacional Profesional de Ingeniería Naval y profesiones Afines - CONINPA
- b. ACINPA en calidad de Administrador de los recursos

El CONINPA actuará como ordenador del gasto. ACINPA actuará como ejecutora.

**Artículo 57.- Procedimiento para presupuestar y ejecutar un gasto.**

Los gastos del CONINPA se presupuestarán anualmente bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

El proyecto de presupuesto anual se presentará y aprobará en la última reunión ordinaria del Consejo del año anterior

De presentarse necesidad de un gasto extraordinario, el Secretario Ejecutivo presentará la solicitud en sesión ordinaria o extraordinaria exponiendo justificaciones para la misma; el Consejo autorizará o negará el gasto.

**Artículo 58.- Auditorías a ACINPA en calidad de administrador.**

El Consejo Nacional podrá adelantar directamente o a través de terceros, auditorías contables y de gestión a ACINPA, en lo concerniente a la administración de los fondos del CONINPA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA NAVAL Y  
PROFESIONES AFINES (CONINPA).

**CONTRATACIÓN DE ACINPA.**

**Artículo 59- Procedimiento Contractual.**

Para la celebración de contratos correspondientes a las funciones legales del CONINPA, ACINPA en calidad de administrador de los recursos y como entidad de derecho privado, aplicará las siguientes reglas:

- a. Análisis del Mercado Proveedor.
- b. Recepción de mínimo tres (3) propuestas.
- c. Evaluación de las propuestas
- d. Presentación de la evaluación de propuestas al Consejo por parte del Secretario Ejecutivo.
- e. Selección de propuesta por parte del Consejo.
- f. Elaboración de documentos contractuales.
- g. Suscripción del Contrato.
- h. Ejecución.
- i. Liquidación.

**PATRIMONIO Y FINANZAS DEL CONINPA.**

**RENTAS Y PATRIMONIO DEL CONINPA.**

**Artículo 60.- Patrimonio y capital de la entidad.**

El patrimonio del CONINPA está conformado por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que posee desde el momento de su constitución, sean estos apreciables en dinero, muebles, inmuebles, certificados, títulos valores o en general en cualquier título o documento que acredite un derecho o una obligación.

Tanto el patrimonio como el capital de la entidad provienen del ejercicio de las funciones que le ha conferido la ley, así como del producto de las donaciones o aportes que ha recibido o recibirá.

**Artículo 61.- Ingresos ordinarios y extraordinarios.**

Los ingresos ordinarios del CONINPA son los recibidos por derechos de matrículas profesionales, derechos de licencias especiales, derechos de renovación de licencias especiales y rendimientos financieros.

Los ingresos extraordinarios son los recibidos por concepto de donaciones, publicaciones, capacitaciones o los producidos por los convenios y actividades descritas en el artículo anterior.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA NAVAL Y  
PROFESIONES AFINES (CONINPA).

**INGRESOS POR CONCEPTO DE MATRÍCULAS PROFESIONALES.**

**Artículo 62.- Valor de los derechos de matrícula profesional.**

Los derechos de matrícula profesional no podrán exceder el valor de un (1) salario mínimo mensual legal vigente. Cada año el Consejo fijará el valor de los derechos de matrícula profesional sin exceder la suma señalada.

El valor de los Derechos de Matrícula, será formalizada mediante resolución firmada por el Presidente del CONINPA.

**Artículo 63.- Sistema y método de cálculo de los derechos de matrícula profesional.**

El valor final de los derechos de matrícula profesional, que en ningún caso superará un (1) salario mínimo mensual legal vigente, estará supeditado al análisis de:

- a. El presupuesto de gastos e inversiones de la entidad para el respectivo año fiscal.
- b. Las actividades de inspección, control y vigilancia de la profesión que adelante la entidad en el respectivo año fiscal.
- c. El ejercicio de las funciones legales del CONINPA

**INGRESOS POR CONCEPTO DE LICENCIAS ESPECIALES**

**Artículo 64.- Valor de los derechos de licencia especial.**

Los derechos de licencia especial ascienden al valor de un (1) salario mínimo mensual legal vigente y cada año aumentará en la misma proporción en que el Gobierno Nacional determine el incremento del salario mínimo.

**MANEJO DE LAS FINANZAS DEL CONINPA.**

**Artículo 65.- Presupuesto anual de ingresos y gastos.**

El Consejo deberá aprobar en la última reunión del año el presupuesto de ingresos y gastos de la entidad que regirá para la siguiente vigencia.

ACINPA en calidad de administrador presentará el proyecto de presupuesto de la entidad, relacionando las actividades a desarrollar en el año.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA NAVAL Y**  
**PROFESIONES AFINES (CONINPA).**

El Consejo podrá, en cualquier momento, a iniciativa propia o a instancia de la administración, hacer las modificaciones que considere adecuadas y/o necesarias al presupuesto aprobado, lo cual deberá constar en el acta de la reunión donde se aprobó la modificación.

El presupuesto de la entidad estará fundamentado en los principios de:

- a. **Planificación:** deberá estar acorde con las actividades previstas por la entidad. En todo caso, el presupuesto no será un instrumento estático, pudiendo ser modificado por el Consejo.
- b. **Anualidad:** El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha.
- c. **Universalidad:** El presupuesto contendrá la totalidad de gastos que se ejecutarán durante el año.
- d. **Realidad:** Los ingresos presupuestados deberán estar acorde con la realidad del mercado en que se desempeña el CONINPA, atendiendo el criterio de la prudencia en el presupuesto anual.

**PROYECTOS ESPECIALES DE INVERSIÓN.**

**Artículo 66.- Proyectos especiales de inversión a realizar por el Consejo.**

El CONINPA podrá adelantar proyectos especiales de inversión por fuera de lo establecido en el presupuesto anual, previa aprobación del Consejo. Estos proyectos especiales se adelantarán con los excedentes de años anteriores, que le permiten desarrollar sus funciones legales.

**Artículo 67- Procedimientos para la aprobación de un proyecto especial de inversión.**

Los proyectos especiales de inversión se podrán aprobar en cualquier momento por parte del Consejo, siempre y cuando se cuente con los remanentes en dinero de años anteriores, el Consejo pedirá al Administrador y al Secretario General la presentación de un análisis técnico financiero que demuestre la conveniencia de la inversión a realizar o del estudio a contratar.

**DISPOSICIONES VARIAS.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA NAVAL Y**  
**PROFESIONES AFINES (CONINPA).**

**Artículo 68.- Procedimiento para la modificación del reglamento interno.**

El presente reglamento podrá ser modificado en cualquier momento por el Consejo Nacional de Ingeniería Naval y Profesiones Afines – CONINPA. Para ello se requiere que alguno de los Consejeros o el Secretario Ejecutivo presente la proposición debidamente sustentada en una reunión del Consejo. La decisión respecto a la modificación del reglamento podrá ser adoptada en la misma reunión o postergarse su decisión para la reunión siguiente. Las modificaciones solo podrán adoptarse con la aprobación unánime de la totalidad de los Consejeros presentes en la reunión.

**Artículo 69.- Vigencia y Derogatorias**

El presente Reglamento rige a partir de la fecha y deroga las Resoluciones No. 0001 CONINPA del 27 de mayo de 1999 y No. 0002 CONINPA del 16 de marzo de 2000.

Cúmplase,

Contralmirante **LEÓN ERNESTO ESPINOSA TORRES**  
Presidente

Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Naval y Profesiones Afines -  
CONINPA

Vicealmirante (RA) **PABLO EMILIO ROMERO ROJAS**  
Secretario Ejecutivo CONINPA

Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los treinta (30) días del mes de Marzo del dos mil veintidós (2022).